



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ABECÉ

Decreto 676 de 2020

COVID-19 como enfermedad
laboral directa
SG-SST



ABECÉ

Decreto 676 de 2020

COVID-19 como enfermedad
laboral directa
SG-SST



1. ¿Cuál es el objetivo del Decreto 676 de 2020?



Incorporar como enfermedad directa a Covid-19 en la tabla de enfermedades laborales del **Decreto 1477 de 2014** y determinar la obligación de las empresas contratantes de suministrar **Elementos de Protección Personal (EPP)** a los contratistas independientes con vinculación civil, comercial o administrativa.

2. ¿A qué trabajadores se les reconoce las prestaciones asistenciales y económicas por enfermedad laboral directa COVID-19?



A los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad, reconociéndoles las prestaciones asistenciales y económicas como las de origen laboral desde el momento de su diagnóstico. Esto, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

3. ¿Quién deberá asumir los costos que se deriven de las pruebas de tamizaje y pruebas diagnósticas en COVID-19?



Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), son las encargadas de asumir el costo de las pruebas de tamizaje y diagnósticas para determinar COVID-19 como enfermedad directa y reembolsarán los gastos correspondientes a las instituciones prestadoras de servicios de salud o celebrar convenios para tal fin.

4. ¿Quién suministra y financia los elementos de protección personal para los contratistas afiliados a las ARL?



Durante la emergencia sanitaria, las ARL deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los EPP, cuando estos correspondan a los trabajadores de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención de esta enfermedad. Adicionalmente, las ARL concertarán con la entidad o empresa contratante la forma en la que se realizará la financiación y/o entrega correspondiente de los EPP.



El empleo
es de todos

Mintrabajo



5. ¿Cómo se prioriza la entrega de los EPP a los contratistas?



La entrega de los elementos de protección personal se prioriza de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo cuando correspondan a los trabajadores de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID-19 y estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios, contrato civil, comercial o administrativo.

6. ¿Qué obligaciones debe cumplir el contratante con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales?



1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
3. Realizar actividades de prevención y promoción.
4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.
7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización cuando el pago del aporte esté a su cargo.
9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.

Elaboro: LiliaG/LCruz
Reviso: CAyala / LettyL
Aprobó: Juan Carlos H.

